

## **LINEAMIENTOS DEL PLAN DEL FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el punto décimo tercero del Acuerdo General de Administración X/2003, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor, el Secretario de Administración está facultado para definir y desarrollar lineamientos en materia de administración de recursos financieros;

**SEGUNDO.** El treinta de enero de dos mil seis, el Comité de Gobierno y Administración acordó iniciar el proceso de contratación para ampliar la prestación del seguro de separación individualizado para el personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que puedan disponer de recursos económicos cuando independientemente de la causa se separen del servicio en este Alto Tribunal;

**TERCERO.** El trece de febrero de dos mil seis, el Comité de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo General de Administración II/2006, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, en cuyo punto **décimo primero**, fracción IV, se prevé como prestación de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la consistente en ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado que constituye el apoyo económico que se otorga en función del cargo;

**CUARTO.** En sesión ordinaria del trece de marzo de dos mil seis del Comité de Gobierno y Administración, el Secretario Ejecutivo de Administración informó que a partir del primero de abril de dos mil seis se empezarían a aplicar las retenciones del seguro de separación individualizado al personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que así lo autorizara, hasta por el monto del dos por ciento de su salario;

**QUINTO.** En la sesión del veintisiete de marzo de dos mil seis, el Comité de Gobierno y Administración determinó que la prestación económica consistente en el apoyo al seguro de separación individualizado para el personal operativo cambiará su nomenclatura por el de fondo de reserva individualizado y que fuera administrado a través de una operadora de fondos de inversión, con la finalidad de obtener mayores rendimientos a favor de los trabajadores;

**SEXTO.** Tomando en cuenta los beneficios que el seguro de separación individualizado prevé, con la finalidad de que los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan realizar aportaciones adicionales y se beneficien de los rendimientos del respectivo fondo de reserva individualizado, el Comité de Gobierno y Administración autorizó en la sesión de tres de julio de dos mil seis, la constitución de una caja de ahorro a la que los trabajadores podrán destinar sus recursos mediante descuentos vía nómina; y,

**SÉPTIMO.** A efecto de establecer las bases para el funcionamiento y administración del fondo de reserva individualizado constituido en beneficio del personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo previsto en los artículos 31, fracción XII, 58, fracción V y 109, fracción VIII y párrafo último, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 42 y 127 de su Reglamento y 38, fracción II y párrafo último, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la sesión de veintitrés de mayo de dos mil seis, el Comité de Gobierno y Administración autorizó al Secretario Ejecutivo de Administración para que emitiera los presentes lineamientos con la revisión legal de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del fondo de reserva individualizado cuyo propósito es fomentar el ahorro y proporcionar un apoyo económico a favor de los servidores públicos del nivel operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine.

**SEGUNDO.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aportaciones adicionales:** Las realizadas en la caja de ahorro del fondo de reserva individualizado por los servidores públicos con el fin de incrementar su cuenta individual;
- II. **Aportaciones ordinarias:** Las realizadas quincenalmente por los servidores públicos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al fondo de ahorro del fondo de reserva individualizado;
- III. **Beneficiario:** La o las personas físicas designadas por el servidor público en el formato que para tal efecto apruebe la Dirección General de Personal;
- IV. **Comité:** Comité de Gobierno y Administración;
- V. **Dirección de Personal:** La Dirección General de Personal;
- VI. **Fecha de aniversario:** Cada año posterior a la entrada en vigor del fondo;
- VII. **Fondo:** Fondo de reserva individualizado, constituido por las aportaciones ordinarias realizadas al fondo de ahorro más sus rendimientos y, en su caso, por las aportaciones adicionales destinadas a la caja de ahorro más sus rendimientos;
- VIII. **Institución financiera:** Empresa que opera el fondo de reserva individualizado;

**IX. Sueldo:** Es el sueldo base más la compensación de apoyo que perciben los servidores públicos de nivel operativo; y,

**X. Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERO.** La duración del fondo es de carácter indefinido, sin embargo, tratándose del fondo de ahorro, la Suprema Corte se reserva el derecho de modificar total o parcialmente los términos y condiciones que rijan esta prestación, por lo que podrá suspenderla o darla por concluida.

La suspensión o terminación del fondo deberá notificarse a la institución financiera con treinta días de anticipación, sin responsabilidad para la Suprema Corte.

El primer ciclo del fondo de reserva individualizado comprenderá, por excepción, del día del inicio de vigencia de estos Lineamientos al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; posteriormente abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En atención a la naturaleza de la inversión en valores gubernamentales, los trabajadores podrán recuperar, en todo caso, la totalidad del monto de las aportaciones ordinarias, no obstante la modificación, suspensión o conclusión del fondo.

**CUARTO.** La Suprema Corte podrá establecer un sistema de préstamos respecto de los recursos invertidos en el fondo, conforme a las reglas que apruebe el Comité, atendiendo a lo previsto en la fracción III del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DEL FONDO**

**QUINTO.** Tendrán derecho a incorporarse al fondo de reserva individualizado los servidores públicos

comprendidos en los puestos de personal operativo del tabulador general de la Suprema Corte.

**SEXTO.** Para gozar del beneficio del fondo los servidores públicos comprendidos en los puestos de personal operativo deberán manifestarlo por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección de Personal, en el que conste su autorización de incorporarse al fondo, para que se realicen descuentos por el monto de las aportaciones vía nomina, así como la designación de sus beneficiarios.

El escrito de consentimiento deberá anexarse al expediente personal de cada servidor público.

En todo momento los trabajadores tendrán derecho a solicitar a la Dirección de Personal el saldo de su cuenta y los datos de la institución financiera que administra el fondo.

**SÉPTIMO.** En caso de fallecimiento de un servidor público inscrito en el fondo, serán beneficiarios los que éste haya designado en el escrito al que se refiere el punto sexto de estos Lineamientos.

**OCTAVO.** El saldo del fondo de ahorro de la cuenta individual únicamente podrá retirarse por los servidores públicos en los siguientes casos:

- I. Cuando se separen del servicio de la Suprema Corte por cualquier causa;
- II. Cuando obtengan un nombramiento en un puesto de mando y haya transcurrido un año desde la primera aportación realizada por la Suprema Corte; y,
- III. Previo acuerdo del Comité, cuando el servidor público sufra un accidente que le impida seguir cumpliendo sus labores y haya transcurrido un año desde la primera aportación realizada por la Suprema Corte.

Los beneficiarios o sus representantes legales podrán retirar el saldo de la cuenta individual cuando fallezca el servidor público respectivo.

Las aportaciones adicionales más sus rendimientos podrán retirarse en términos de lo previsto en el punto vigésimo de estos Lineamientos.

**NOVENO.** Para retirar el saldo del fondo de ahorro de su cuenta individual los servidores públicos o sus beneficiarios deberán presentar a la Dirección de Personal la solicitud respectiva. En la solicitud se señalará la institución de crédito, el número de la cuenta a nombre del servidor público y la clabe bancaria estandarizada (CLABE) donde se realizará el depósito respectivo. En caso de que se carezca de una cuenta bancaria, deberá señalarse el nombre de la institución de crédito y el número de la sucursal bancaria en la que se enviará el giro, la orden de pago u ocurre sucursal. Además se acompañará a la misma:

- I. El último recibo de pago en donde se les haya efectuado un descuento del Fondo;
- II. El aviso de baja, salvo en el supuesto al que se refiere la fracción III del punto anterior;
- III. Los documentos que acrediten los supuestos señalados en las fracciones II y III del punto anterior;
- IV. Copia de la identificación oficial; y,
- V. Copia del documento donde conste el número de su cuenta individual.

Presentada la solicitud, dentro de los dos días hábiles siguientes, la Dirección de Personal solicitará a la institución financiera el pago del fondo de la cuenta individual. Excepcionalmente, el Comité podrá ampliar ese plazo, mediante acuerdos generales, hasta por treinta días naturales.

La institución financiera tendrá un plazo de hasta dos días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud de la Dirección de Personal, para realizar la dispersión electrónica de pago a la cuenta bancaria señalada por el servidor público o para emitir la orden de pago, giro u

ocurre sucursal que al efecto se señale a la Dirección de Personal.

En el supuesto de la fracción III del punto octavo de estos Lineamientos, una vez recibida la solicitud, la Dirección de Personal la someterá a la consideración del Comité y, si este último la autoriza, procederá en los términos de los dos párrafos anteriores.

**DÉCIMO.** Los servidores públicos que se jubilen o que se les dictamine una incapacidad total y permanente podrán efectuar el retiro del saldo de su cuenta individual cuando cuenten con el aviso de baja correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de fallecimiento del servidor público o de cualquier otra causa plenamente acreditada que le impida continuar laborando en este Alto Tribunal y suscribir personalmente la solicitud respectiva, en éste último caso, previa valoración del Comité, los beneficiarios que haya designado o, ante la ausencia de éstos, sus representantes legales, deberán solicitar ante la Dirección de Personal el pago respectivo. En la solicitud se señalarán los datos a los que se refiere el párrafo primero del punto noveno de estos Lineamientos. Además, se acompañará a la misma:

- I. Acta de defunción del servidor público o, en su caso, documento que acredite fehacientemente la imposibilidad del trabajador para suscribir la solicitud;
- II. Copia de la identificación oficial del servidor público, de los beneficiarios y, en su caso, de los representantes legales debidamente acreditados; y,
- III. Acta de nacimiento de los beneficiarios.

A las solicitudes presentadas por los beneficiarios se dará el trámite señalado en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del punto noveno de estos Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Si los trabajadores se dan de baja del fondo se suspenderán los descuentos vía nómina y el saldo de su fondo de ahorro se conservará en la institución financiera que administre los recursos

generando rendimientos, y su retiro estará sujeto a lo previsto en el punto octavo de estos Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** Cuando el trabajador se separe del servicio activo de la Suprema Corte para ingresar en el Consejo de la Judicatura Federal o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrá si así lo manifiesta, traspasar el saldo de su cuenta en este Alto Tribunal a la cuenta que se le abra en la instancia del Poder Judicial de la Federación a la que ingrese. De igual forma, los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ingresen a trabajar en la Suprema Corte, podrán traspasar los saldos que tengan en sus cuentas individuales con dichas instancias del Poder Judicial de la Federación, a la que se les asigne en este Alto Tribunal.

**DÉCIMO CUARTO.** Al separarse un servidor público definitivamente del servicio activo en la Suprema Corte, contará con un plazo de sesenta días naturales para efectuar el retiro total de su cuenta individual y en caso de no hacerlo, previa instrucción de la Dirección de Personal a la institución financiera, dejará automáticamente de pertenecer al fondo y el saldo de su cuenta únicamente recibirá los rendimientos que genere por sí solo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE AHORRO**

**DÉCIMO QUINTO.** El fondo de ahorro se constituirá con las aportaciones ordinarias del 2% del sueldo que al efecto se descuenta vía nómina a los servidores públicos, las aportaciones que en el mismo porcentaje e importe realice la Suprema Corte, así como el rendimiento producido por éstas.

**DÉCIMO SEXTO.** Para computar los rendimientos obtenidos, se tomará como fecha del depósito en la cuenta individual del servidor público, aquella en que la Suprema Corte haya depositado las aportaciones en la cuenta de la institución financiera que administre los recursos y serán acreditados diariamente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El saldo de la cuenta individual se constituirá con las aportaciones pagadas en el mes en curso por el servidor público y por la Suprema Corte, más el saldo de la cuenta individual del día anterior y los rendimientos que obtenga la institución financiera generados por el portafolio de inversiones, el cual se acreditará como rendimiento a la cuenta individual.

En caso de retiro por parte del servidor público, el saldo se cuantificará al día previo al del pago, incluyendo los correspondientes rendimientos generados.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CAJA DE AHORRO**

**DÉCIMO OCTAVO.** La caja de ahorro se constituye con las aportaciones adicionales realizadas por los servidores públicos y el rendimiento producido por éstas, las que podrán ascender hasta el treinta por ciento del sueldo mensual o, tratándose de prestaciones de mayor periodicidad, por el monto que determinen aquéllos.

**DÉCIMO NOVENO.** Los servidores públicos podrán hacer aportaciones adicionales mediante descuentos vía nómina realizados por la Dirección de Personal.

**VIGÉSIMO.** Los servidores públicos podrán solicitar por conducto de la Dirección de Personal, en los meses de enero y julio de cada año, el pago del importe total o parcial de sus aportaciones adicionales en la caja de ahorro, incluyendo los rendimientos que éstos hayan generado. Para tal efecto la solicitud deberá presentarse por lo menos con veinte días de anticipación.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La institución financiera llevará un registro de las aportaciones en cuentas individuales por cada servidor público que se incorpore al fondo, en la que se reflejen de manera separada las aportaciones ordinarias de los servidores públicos y las efectuadas por la Suprema Corte al fondo de ahorro, las aportaciones

adicionales realizadas por los trabajadores a la caja de ahorro, así como los rendimientos generados por cada uno de estos conceptos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La institución financiera entregará a la Dirección de Personal en forma mensual un informe global impreso y en medio magnético detallado por servidor público, donde refleje el saldo inicial, las aportaciones totales del mes, las aportaciones adicionales, los rendimientos obtenidos, en su caso los retiros pagados y el saldo final, así como el monto expresado en porcentaje del rendimiento obtenido por el mes reportado.

Asimismo, la institución financiera entregará a la Dirección de Personal en los meses de julio y enero de cada año, un estado de cuenta impreso, para cada servidor público registrado en el fondo, el cual incluirá los movimientos operados mensualmente en los períodos de enero a junio y de julio a diciembre respectivamente. En dicho estado de cuenta se hará constar por el período reportado, el total de aportaciones del servidor público, de la Suprema Corte, las adicionales que se hayan efectuado los respectivos rendimientos y el rendimiento global obtenido expresado mediante una tasa anualizada.

**VIGÉSIMO TERCERO.** La institución financiera contará con un portal en Internet a efecto de que los servidores públicos puedan consultar su saldo, las aportaciones realizadas y los rendimientos obtenidos en sus cuentas individuales; asimismo deberá proporcionar un número telefónico gratuito de consulta.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La institución financiera invertirá los recursos provenientes de los depósitos realizados por la Suprema Corte el mismo día en que los reciba, siempre y cuando se hayan recibido y reportado antes de las doce horas centrales. En caso de que reciba los depósitos o reportes después de esa hora, la inversión se realizará al día hábil siguiente.

**VIGÉSIMO QUINTO.** La institución financiera mantendrá invertidos los recursos del fondo, en sociedades de inversión de deuda, con un régimen de inversión exclusivamente conformado con valores

gubernamentales, entendiéndose por éstos los definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable vigente.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUPREMA CORTE**

**VIGÉSIMO SEXTO.** La Dirección de Personal será responsable de dar trámite a las altas y bajas de los descuentos vía nómina a los servidores públicos.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Dirección de Personal realizará los descuentos vía nómina de las aportaciones ordinarias y adicionales que los servidores públicos hayan autorizado y tramitará su depósito en forma quincenal, a través de la Dirección General de la Tesorería, en la institución financiera para su individualización. El depósito respectivo deberá realizarse a más tardar al día siguiente al que se pague la nómina correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** La Dirección de Personal enviará simultáneamente a la institución financiera, a través del formato correspondiente, la información relativa a las aportaciones o cancelaciones efectuadas en forma quincenal por cada uno de los servidores públicos y por la Suprema Corte, así como los movimientos o cambios que afecten los datos personales del servidor público reportados en la cuenta individualizada.

**VIGÉSIMO NOVENO.** La Dirección de Personal deberá verificar los saldos reportados en los estados de cuenta globales que le remita la institución financiera, en la inteligencia de que deberá avisar a la referida institución cualquier irregularidad que advierta.

La Dirección General de la Tesorería deberá dar seguimiento diario a los rendimientos que genere la sociedad de inversión en instrumentos de deuda pública en la que se encuentran invertidos los fondos, así como de los Estados de Cuenta referidos en el contrato respectivo, siendo su responsabilidad adoptar las medidas pertinentes ante cualquier imprevisto financiero.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN FISCAL**

**TRIGÉSIMO.** El fondo se constituye como un fondo de ahorro y, en lo conducente, como caja de ahorro, en términos de lo previsto en los artículos 31, fracción XII, párrafo quinto, 58, fracción V y 109, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y, los artículos 42 y 127 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que las aportaciones al fondo se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la renta.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Cualquier modificación al marco jurídico relativo al régimen fiscal precisado en el punto anterior, así como cualquier acto administrativo que a juicio de la institución financiera modifique los beneficios fiscales a los que se encuentra sujeto el fondo, respecto de las aportaciones y los intereses que retiren los servidores públicos o sus beneficiarios, serán notificados por escrito por la institución financiera a la Dirección de Personal, con la finalidad de que ésta lo reporte al Comité.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Los trabajadores cuya plaza de mando se haya transformado en una plaza de personal operativo con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 4/2005, tendrán derecho a disfrutar de la prestación regulada en estos Lineamientos siempre y cuando renuncien al derecho a disfrutar del seguro de separación individualizado de mandos medios y superiores.

**TERCERO.** La Dirección General de Personal deberá entregar copia simple de estos Lineamientos a los trabajadores que otorgaron su consentimiento para recibir la prestación prevista en el punto décimo primero, fracción IV, del Acuerdo General de Administración II/2006, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que los servidores públicos contarán con diez días naturales a partir de que

se les entregue dicha copia para manifestar su deseo de renunciar a la prestación prevista en estos Lineamientos, pudiendo en tal caso, solicitar la devolución de las aportaciones realizadas al fondo.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo transitorio tercero anterior, la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte deberá remitir de manera inmediata a la Institución Financiera, salvo los recursos referidos en el transitorio señalado, la totalidad de las aportaciones ordinarias que hayan sido retenidas a los servidores públicos, así como las que haya destinado la Suprema Corte al Fondo, incluyendo los rendimientos generados a la fecha en que sean remitidos dichos recursos a la propia institución, debiendo indicar a ésta las cantidades que por cada uno de los conceptos señalados corresponden a cada servidor público y la suma total respecto de cada uno de ellos.

**QUINTO.** Publíquense estos Lineamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los licenciados Samuel V. Jiménez Calderón, Secretario Ejecutivo de Administración, y Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecinueve de septiembre de dos mil seis.

<b>SAMUEL V. JIMÉNEZ CALDERÓN</b>	<b>RAFAEL COELLO CETINA</b>
<b>SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>